

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto 02466 del 23 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, en beneficio del predio con FMI **020-45798**, ubicado en el municipio de San Vicente, vereda Perpetuo Socorro.

Que mediante el radicado CE-14088 del 18 de agosto de 2021, la parte interesada allegó información adicional relacionada con el trámite ambiental.

Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 06 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 05092 del 25 de agosto de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45798, ubicado en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Carbonero	11	1,374	0,283	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia hygrothermica</i> Cuatrec.	Cedrillo	3	0,534	0,193	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	7	0,185	0,011	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	2	0,138	0,067	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	Chagualo	4	0,090	0,026	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	3	0,169	0,031	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia</i> sp.	Guásimo	4	0,133	0,031	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia discolor</i> Vent.	Chilco	26	2,475	0,871	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex</i> sp.	Huesito	5	0,164	0,032	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i> ex DC.	Magnolia	1	0,152	0,066	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	1	0,123	0,059	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia subsessilis</i> O.Berg	Arrayán hoja ancha	1	0,022	0,000	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	3	0,264	0,014	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Espadero	3	0,235	0,126	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i> Kopp	Aguacatillo	1	0,135	0,045	Tala
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i> Kunth	Came fiambre	1	0,045	0,016	Tala
Meliaceae	<i>Ruagea pubescens</i> H.Karst.	Cedro macho	1	0,084	0,000	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i> Müll.Arg.	Nadador	1	0,051	0,022	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia</i> sp.	Dulomoco	7	0,354	0,127	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	41	4,584	1,625	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Nacedero	6	0,384	0,063	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate rojo	34	1,380	0,494	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i> (Aubl.) Choisy	Punta de lanza	7	0,223	0,072	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i> L. f.	Encenillo	15	0,650	0,159	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	1	0,015	0,000	Tala
TOTAL			189	13,963	4,433	Tala

- 4.2 **El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.3 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45798** hace parte de la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente y es propiedad de la señora María Leonor Santa De Marín, quien autorizó a la Sociedad HYD KIWI S.A.S, para solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal.
- 4.4 **Los árboles corresponden a individuos juveniles** producto de una sucesión temprana, que se encuentran distribuidos mayormente en zonas de uso múltiple y que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos.
- 4.5 Dado que algunas de las especies objeto de aprovechamiento se encuentran en la **categoría de conservación** Preocupación menor (LC), Casi Amenazada (NT) y Vulnerable (VU), **se recomienda realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de individuos de estas especies.**
- 4.6 **Se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epifitas de flora silvestre que tengan un buen estado fitosanitario** (Bromelias, Orquídeas y Musgos) que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que en la solicitud presentada mediante Radicado CE-12529 del 23 de julio de 2021, reposa oficio en el cual la señora **MARIÁ LEONOR SANTA DE MARIN**, titular del inmueble expresa (...) Autorizo a la empresa **HYD KIWI S.A.S** con NIT **900570211-7** a través de su representante legal Wilson Andrés Posada Echeverry identificado como aparece al pie de su firma para tramitar y ser titular ante CORNARE de los permisos ambientales que requiera el predio como son permiso de ocupación de cauce., permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de concesión de aguas y los demás permisos ambiental/es que se requieran.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE BOSQUE NATURAL.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-45798**, ubicado en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Carbonero	11	1,374	0,283	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia hygrothermica</i> Cuatrec.	Cedrillo	3	0,534	0,193	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	7	0,185	0,011	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	2	0,138	0,067	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec.	Chagualo	4	0,090	0,026	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	3	0,169	0,031	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia</i> sp.	Guásimo	4	0,133	0,031	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia discolor</i> Vent.	Chilco	26	2,475	0,871	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex</i> sp.	Huesito	5	0,164	0,032	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i> ex DC.	Magnolia	1	0,152	0,066	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	1	0,123	0,059	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia subsessilis</i> O.Berg	Arrayán hoja ancha	1	0,022	0,000	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	3	0,264	0,014	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Espadero	3	0,235	0,126	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i> Kopp	Aguacatillo	1	0,135	0,045	Tala
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i> Kunth	Carne fiambre	1	0,045	0,016	Tala
Meliaceae	<i>Ruagea pubescens</i> H.Karst.	Cedro macho	1	0,084	0,000	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i> Müll.Arg.	Nadador	1	0,051	0,022	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia</i> sp.	Dulomoco	7	0,354	0,127	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	41	4,584	1,625	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Nacadero	6	0,384	0,063	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	34	1,380	0,494	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	<i>Planch. & Triana</i>					
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis (Aubl.) Choisy</i>	Punta de lanza	7	0,223	0,072	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa L. f.</i>	Encenillo	15	0,650	0,159	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	1	0,015	0,000	Tala
TOTAL			189	13,963	4,433	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45798, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	20	55.00	6	17	12.60	2210

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 751 árboles (1 x 3 = 3 + 187 x 4 = 748) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales. *El árbol muerto en pie no será objeto de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 751 árboles) = **(\$12.743.719)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor Wilson Andrés Posada Echeverri, para que **realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponden a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre.

Las medidas de manejo para especímenes de brómeliás y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Se recomienda realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de individuos de las mismas especies a aprovechar, toda vez que estas se encuentran en la categoría de conservación Preocupación menor (LC).

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.*
- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*
- *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR al interesado que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740638728

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. Ing. / M.A Echeverri

Fecha: 26/08/2021